Recurso reposición subsidio apelación - proceso radicado 2020-00421 CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA Vs IVÁN MORENO TOSCANO

david valencia <davidvalencia2007@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 15:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO APELACIÓN SUBSIDIO APELACIÓN - AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.pdf;

Doctor:
LUIS CARLOS VILLAREAL RODRÍGUEZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	**CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA**
DEMANDADO:	IVÁN MORENO TOSCANO
RADICADO:	63001-4003-004-2020-00421-00
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de 25 de febrero de 2021, notificado el 26 de febrero de 2020, a través del cual se decidió decretar el desistimiento tácito.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.

Doctor:
LUIS CARLOS VILLAREAL RODRÍGUEZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	**CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA**
DEMANDADO:	IVÁN MORENO TOSCANO
RADICADO:	63001-4003-004-2020-00421-00
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de 25 de febrero de 2021, notificado el 26 de febrero de 2020, a través del cual se decidió decretar el desistimiento tácito. Procedo a sustentar el medio de impugnación con el análisis de los siguientes puntos: **i)** Procedencia del recurso, **ii)** Decisión impugnada, **iii)** Motivos de inconformidad y solicitud.

CAPÍTULO I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Su procedencia se encuentra soportada en el artículo 317 literal E y 318 del Código General del Proceso.

CAPITULO II. DECISICIÓN IMPUNGADA

Se trata del auto notificado el día 26 de febrero de 2021 que resolvió decretar el desistimiento tácito respecto de actual procedimiento. Consideró el despacho que la parte demandante se abstuvo de materializar la medida cautelar decretada, ni allegó, al menos los medios de convicción que acreditaran que sufragó los costos orientados a que se inscribiera la medida previa y que fueron reportados por la competente entidad.

CAPÍTULO III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los reparos contra la decisión se centran en señalar que una vez decretada la medida cautelar, el despacho emitió los oficios pertinentes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero con el número de identificación de cédula de ciudadanía erróneo del ejecutado, razón por la cual la petición de parte se realizó la corrección del mismo y el nuevo oficio fue enviado a la entidad correspondiente. Una vez el juzgado informó acerca del envío del oficio con la correspondiente corrección en el mes de diciembre de 2020, procedimos a realizar las gestiones para sufragar los gastos correspondientes y materializar la medida, pero en dicha entidad nos indicaron que los oficios aún no estaban disponibles y que debíamos realizar la visita posteriormente para "*ver si ya estaban*". Los

términos estuvieron suspendidos por la vacancia judicial desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 12 de enero de 2021.

El día 18 de enero del 2021 nos acercamos a la oficina correspondiente para materializar la medida, pero no fue posible, pues nos indicaron nuevamente que los oficios no estaban disponibles. El 19 de enero del año 2021 se solicitó al despacho la emisión de los oficios corregidos del embargo, pues pensamos que los mismos por algún error involuntario no habían sido enviados, esto debido a la información que da la persona de ventanilla encargada de registrar los embargos en la oficina de registro.

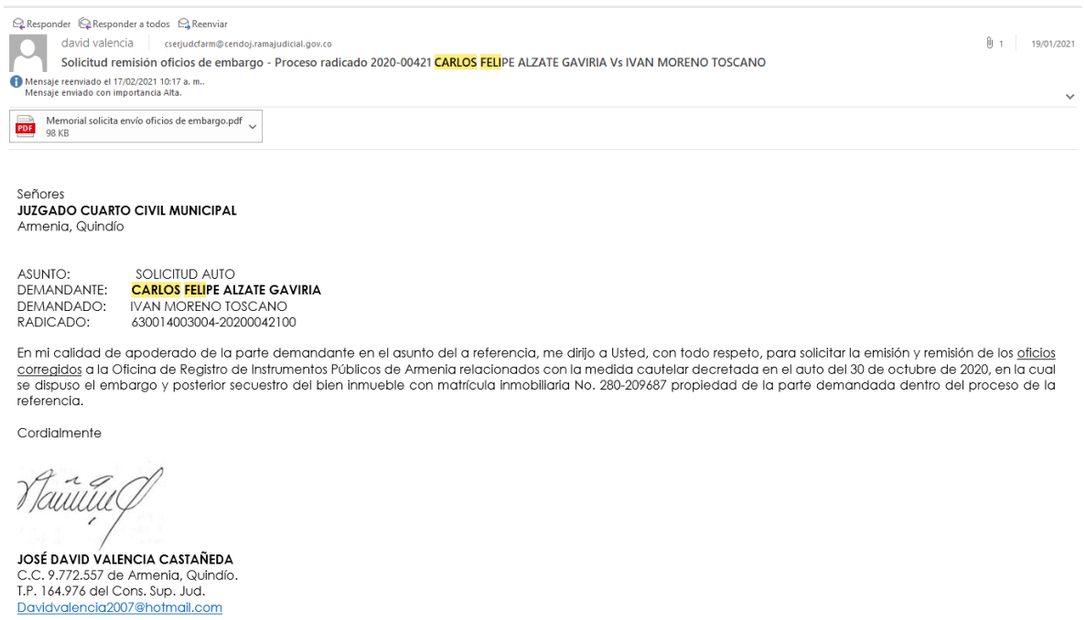

Responder Responder a todos Reenviar

david valencia cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co 1 19/01/2021

Solicitud remisión oficios de embargo - Proceso radicado 2020-00421 CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA Vs IVAN MORENO TOSCANO

Mensaje reenviado el 17/02/2021 10:17 a. m..
Mensaje enviado con importancia Alta.

Memorial solicita envío oficios de embargo.pdf
98 KB

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

ASUNTO: SOLICITUD AUTO
DEMANDANTE: **CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA**
DEMANDADO: IVAN MORENO TOSCANO
RADICADO: 630014003004-20200042100

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto del a referencia, me dirijo a Usted, con todo respeto, para solicitar la emisión y remisión de los oficios corregidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia relacionados con la medida cautelar decretada en el auto del 30 de octubre de 2020, en la cual se dispuso el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-209687 propiedad de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.
Davidvalencia2007@hotmail.com

El día 22 de enero de 2021 el despacho en atención a la solicitud realizada por nosotros, reenvió los oficios corregidos de la medida cautelar informándonos.

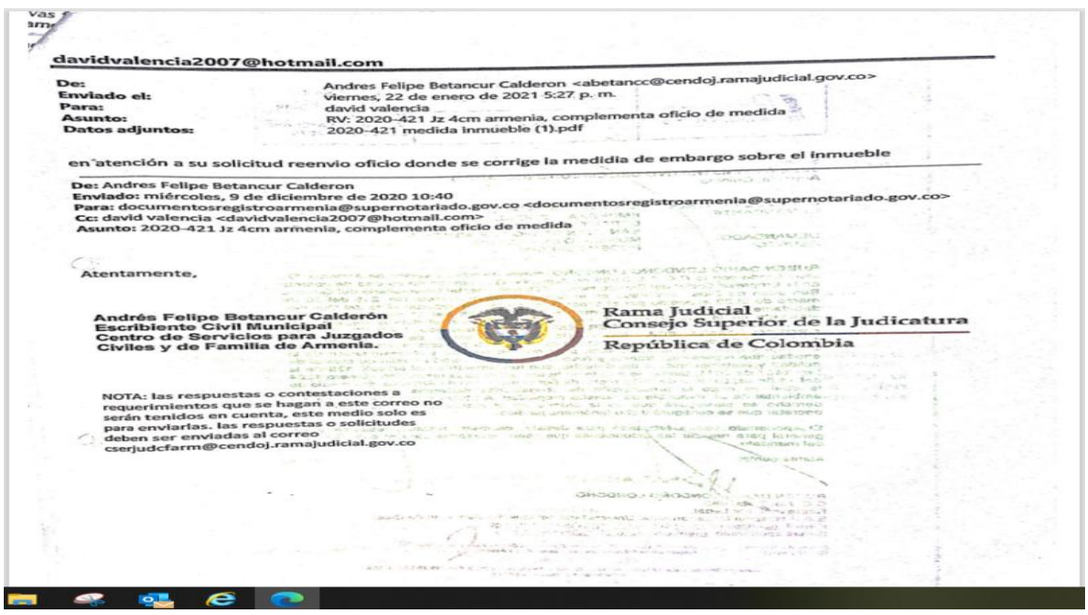

davidvalencia2007@hotmail.com

De: Andres Felipe Betancur Calderon <abetancc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 22 de enero de 2021 5:27 p. m.
Para: david valencia
Asunto: RV: 2020-421 Jz 4cm armenia, complementa oficio de medida
Datos adjuntos: 2020-421 medida inmueble (1).pdf

en atención a su solicitud reenvio oficio donde se corrige la medidia de embargo sobre el inmueble

De: Andres Felipe Betancur Calderon
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:40
Para: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co <documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co>
Cc: david valencia <davidvalencia2007@hotmail.com>
Asunto: 2020-421 Jz 4cm armenia, complementa oficio de medida

Atentamente,

Andrés Felipe Betancur Calderón
Escribiente Civil Municipal
Centro de Servicios para Juzgados Civiles y de Familia de Armenia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA: las respuestas o contestaciones a requerimientos que se hagan a este correo no serán tenidos en cuenta, este medio solo es para enviarlas. las respuestas o solicitudes deben ser enviadas al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la información suministrada por el despacho, nos acercamos nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos para realizar el pago de la medida, pero una vez más nos indicaron que los oficios no se encontraban disponibles y, por lo tanto, no podíamos realizar el pago, que nos acercáramos nuevamente en fecha posterior.

Luego de varias visitas y de encontrar la misma respuesta, el día 17 de febrero de 2021, el funcionario de la oficina de registro de instrumentos públicos nos informó que los oficios estaban para devolución, situación ante la cual manifestamos nuestro inconformismo, pues se habían realizado varias visitas para realizar el pago, pero por temas burocráticos no había sido posible. Pues si bien, el despacho envió los oficios y nos informó oportunamente, en la entidad donde se materializa la medida no se había logrado el cometido. Quedando el actuar del suscrito a merced de las razones y excusas dadas por el funcionario de la oficina de registro, sin tener control del trámite interno en la mencionada entidad del oficio emitido por el despacho.

Debido a la respuesta del funcionario al indicar que el oficio se encontraba con nota de devolución, ese mismo día, es decir, el 17 de febrero de 2021 se solicitó nuevamente al despacho el envío de los oficios indicando:

> "***<u>la presente solicitud se debe a que luego de realizar las gestiones pertinentes en la oficina de registro se nos informó que los oficios están para devolución al despacho y es de imperiosa necesidad materializar la medida cautelar</u>***"

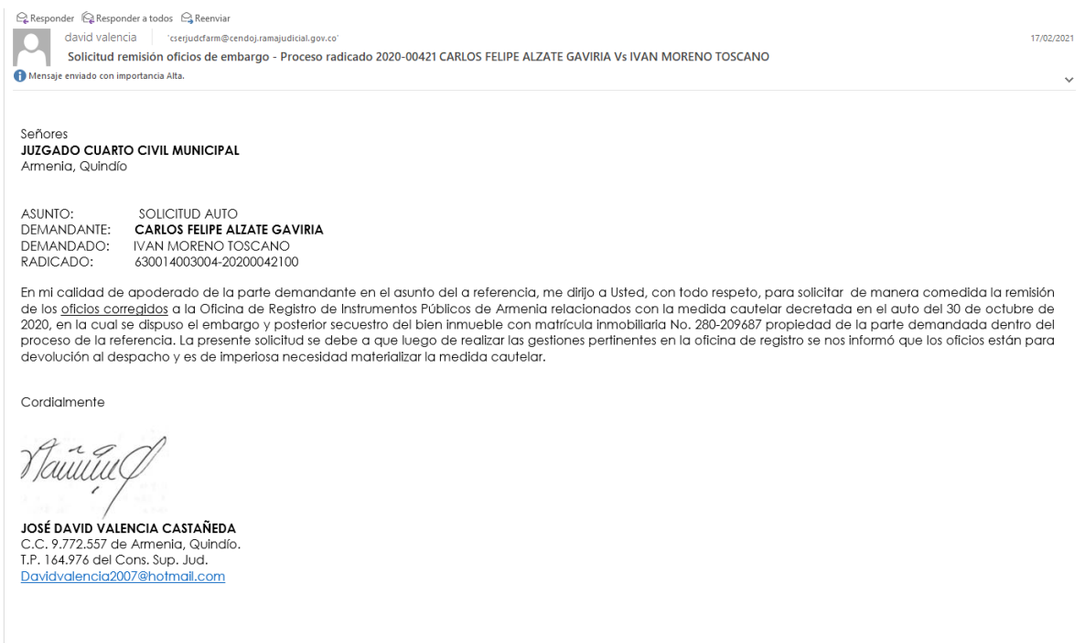

Responder Responder a todos Reenviar

david valencia 'cserjuddfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co' 17/02/2021

Solicitud remisión oficios de embargo - Proceso radicado 2020-00421 CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA Vs IVAN MORENO TOSCANO

Mensaje enviado con importancia Alta.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

ASUNTO: SOLICITUD AUTO
DEMANDANTE: **CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA**
DEMANDADO: IVAN MORENO TOSCANO
RADICADO: 630014003004-20200042100

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto del a referencia, me dirijo a Usted, con todo respeto, para solicitar de manera comedida la remisión de los oficios corregidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia relacionados con la medida cautelar decretada en el auto del 30 de octubre de 2020, en la cual se dispuso el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-209687 propiedad de la parte demandada dentro del proceso de la referencia. La presente solicitud se debe a que luego de realizar las gestiones pertinentes en la oficina de registro se nos informó que los oficios están para devolución al despacho y es de imperiosa necesidad materializar la medida cautelar.

Cordialmente

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.
Davidvalencia2007@hotmail.com

Para la misma data, el despacho respondió que dichos oficios ya habían sido remitidos, y no se manifestó respecto a la observación que hicimos frente a la nota de devolución.

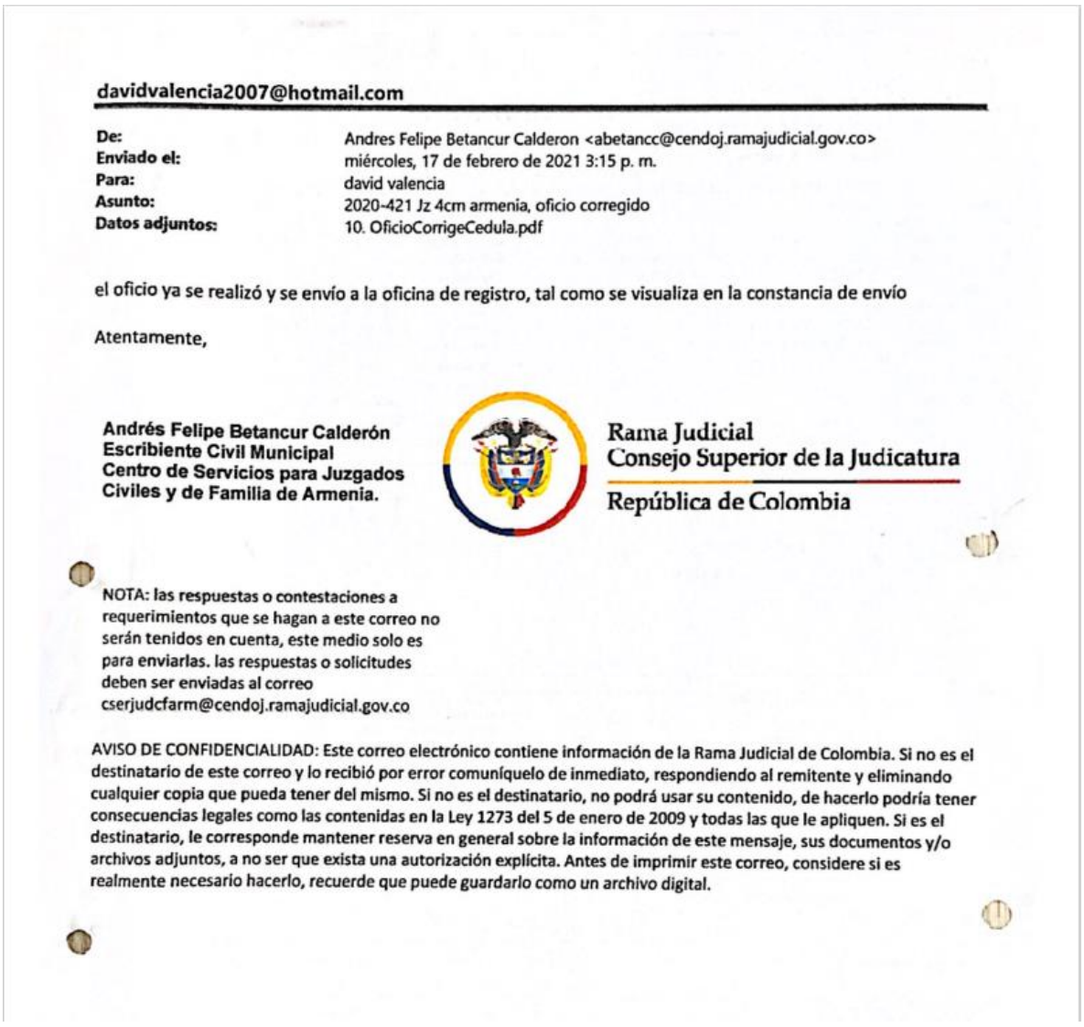

davidvalencia2007@hotmail.com

De: Andres Felipe Betancur Calderon <abetancc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 3:15 p. m.
Para: david valencia
Asunto: 2020-421 Jz 4cm armenia, oficio corregido
Datos adjuntos: 10. OficioCorrigeCedula.pdf

el oficio ya se realizó y se envío a la oficina de registro, tal como se visualiza en la constancia de envío

Atentamente,

Andrés Felipe Betancur Calderón
Escribiente Civil Municipal
Centro de Servicios para Juzgados Civiles y de Familia de Armenia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA: las respuestas o contestaciones a requerimientos que se hagan a este correo no serán tenidos en cuenta, este medio solo es para enviarlas. las respuestas o solicitudes deben ser enviadas al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

En atención a la respuesta dada por el despacho, nos dirigimos nuevamente a la entidad correspondiente para realizar las expensas necesarias para la materialización de la medida cautelar decretada. En este momento nos encontramos con la misma respuesta que en ocasiones anteriores, donde se nos indicó que los oficios no estaban listos. Debido a nuestra insistencia, el funcionario decidió recibir el pago y dejar pendiente la radicación del mismo une vez el despacho los remitiera, prueba de ello es la copia de recibo de pago realizado.

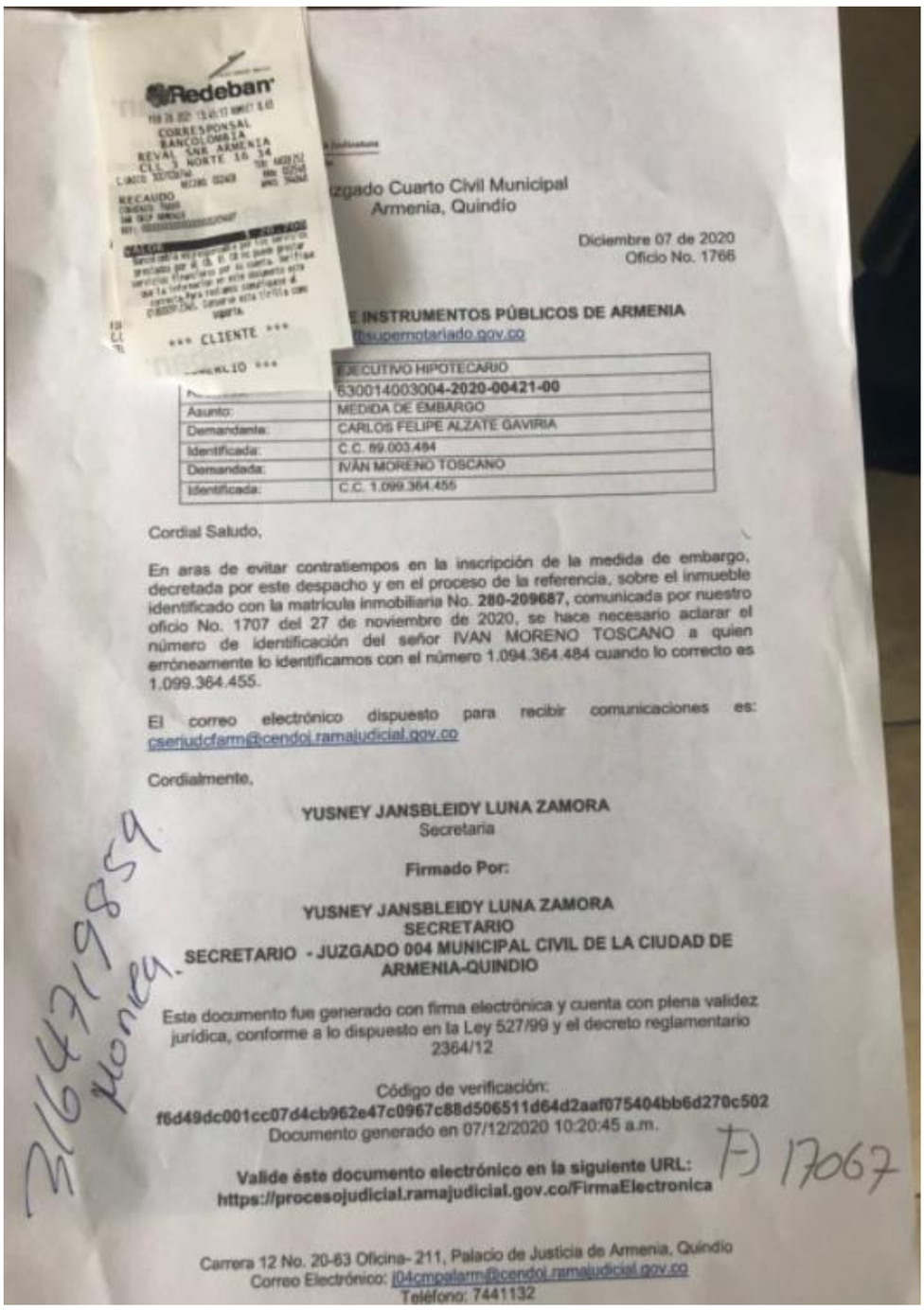

Redeban
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL SNR ARMENIA
CLL 3 NORTE 16 34
RECAUDO
*** CLIENTE ***

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia, Quindío

Diciembre 07 de 2020
Oficio No. 1766

E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
@supernotariado.gov.co

	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	63001400300**4-2020-00421-00**
Asunto:	MEDIDA DE EMBARGO
Demandante:	CARLOS FELIPE ALZATE GAVIRIA
Identificada:	C.C. 89.003.484
Demandada:	IVÁN MORENO TOSCANO
Identificada:	C.C. 1.099.364.455

Cordial Saludo,

En aras de evitar contratiempos en la inscripción de la medida de embargo, decretada por este despacho y en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-209687,** comunicada por nuestro oficio No. 1707 del 27 de noviembre de 2020, se hace necesario aclarar el número de identificación del señor IVAN MORENO TOSCANO a quien erróneamente lo identificamos con el número 1.094.364.484 cuando lo correcto es 1.099.364.455.

El correo electrónico dispuesto para recibir comunicaciones es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
Secretaria

Firmado Por:

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6d49dc001cc07d4cb962e47c0967c88d506511d64d2aaf075404bb6d270c502
Documento generado en 07/12/2020 10:20:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 12 No. 20-63 Oficina- 211, Palacio de Justicia de Armenia, Quindío
Correo Electrónico: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7441132

Es así como contrario a lo indicado por el despacho, la medida a la fecha no ha sido materializada pero no por responsabilidad o pasividad del demandante, sino por el contrario por el tedioso tramite burocrático que con ocasión de la virtualidad en la justicia se ha presentado. Pues si bien el despacho es diligente en informar acerca de la remisión de los oficios, una vez los mismo llegan a la oficina de registro de instrumentos públicos encargada de materializarlos, se pierden en trámites burocráticos y escritorios y correos electrónicos de los funcionarios, sin dar al litigante más información que la ya mencionada en varias ocasiones en este escrito, "*Aun no están los oficios venga después*".

Como parte interesada no se tiene el control, ni mucho menos certeza de la comunicación interna de los funcionarios de la entidad encargada de materializar la medida, por lo tanto, nuestro actuar depende de las indicaciones que estos den. Queda completamente demostrado que se surtieron varias comunicaciones y actuaciones de nuestra parte tendientes a la concreción de la medida cautelar decretada, sin embargo, no fue posible.

No existe un canal virtual disponible para que los usuarios judiciales podamos hacer seguimiento de los oficios remitidos por los Juzgados a las oficinas de registro de instrumentos públicos, solo nos queda acercarnos continuamente a las oficinas físicas de Registro y confiar en la información que nos es entregada por los funcionarios.

La virtualidad es un avance que ha logrado la rama judicial, si bien no fue planeada y gradualmente implementada, no deja de ser beneficiosa a los intereses de las partes, pues con el tiempo lograremos adaptarnos sin que existan falencias en cada unos los procesos y trámites administrativos. Mientras tanto se hace necesario que los jueces sean laxos y entiendan los engorrosos trámites a los que nos vemos expuestos los litigantes, quienes hacemos nuestro mayor esfuerzo para ir a la par de la tecnología y la virtualidad.

Mantener la decisión de decretar el desistimiento tácito implica la limitación al acceso a la administración de justicia, pues nos es ajeno y escapan de nuestra voluntad las respuestas que da la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío, itero, quienes en múltiples ocasiones nos respondieron que no se encontraban listos los oficios y que, por lo tanto, no era posible cancelar las expensas del embargo.

Dentro de las múltiples gestiones realizadas por el suscrito y el grupo de trabajo, se encuentra la planilla de registro de ingreso de fecha 18 de enero de 2021, a la única que pudimos tener acceso, donde se demuestra claramente que la señora MONICA ANDREA CASTAÑEDA dependiente judicial, asistió a la oficina de registro a realizar las gestiones pertinentes.

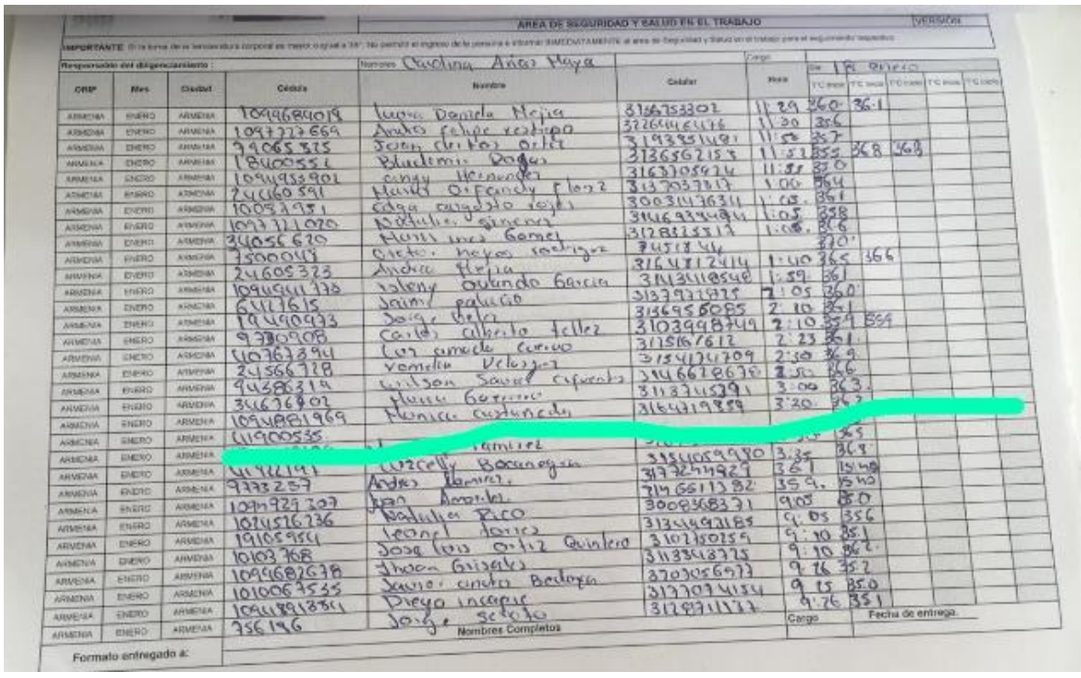

En este punto es importante traer a colación lo señalado por el literal C del artículo 317 cuando indica "*(…) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (…)*". Por lo que está claro, que se realizaron varias comunicaciones con el despacho con ocasión del trámite de la materialización de las medidas cautelares decretadas, suspendiendo el término para el desistimiento tácito. Teniendo en cuenta lo esbozado solicito al despacho, reponer el auto notificado el 26 de febrero de 2021 que resolvió decretar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y continuar con el trámite, enviando nuevamente los oficios de medida de embargo a la oficina de registro de instrumentos públicos. O en su defecto conceder el recurso de apelación para que se surta el trámite correspondiente.

Anexos: Declaración para fin extraprocesal rendida por la señora MONICA ANDREA CASTAÑEDA MUÑÓZ, quien funge como dependiente judicial y encargada de realizar las gestiones en la entidad mencionada en reiteradas ocasiones.

Atentamente,

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.
email: davidvalencia2007@hotmail.com

NOTARIA TERCERA
NOTARIO
ARMENIA Q.

No 312

ACTA DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAPROCESAL

En la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los (02) días del mes de **MARZO** del año Dos Mil Veintiuno (2.021), a las 11.12 Horas, del día Martes en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia, a cargo del Notario Tercero de Armenia, **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ** compareció:

La señora, **MONICA ANDREA CASTAÑEDA MUÑOZ,** quien declara respecto de sus generales de Ley así: Tengo (34) años de edad, nací el 17 de MAYO del año 1986, en ARMENIA, QUINDIO, me identifico con la cedula de ciudadanía No. 1.094.881.969 expedida en Armenia; de estado civil CASADA, Resido EN CAÑO CRISTALES CASA 93, EN LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDIO, tengo por profesión u ocupación DEPENDIENTE JUDICIAL , portadora del número de celular es 316-4719859 y con sujeción al Decreto 1557 de 1.989, manifiesto bajo la gravedad de juramento Que:

PRIMERO: Rindo esta declaración manifestando que me encuentro en plena capacidad física y mental.

SEGUNDO: Declaro que doy fe que todos mis datos personales anteriormente en la presente declaración son de total veracidad.

TERCERO: El propósito de esta declaración es informar que la suscrita **MONICA ANDREA CASTAÑEDA MUÑOZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.881.969, realicé las gestiones pertinentes en nombre del abogado **JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 9772557, con el fin de materializar la medidas cautelares creadas dentro del proceso ejecutivo hipotecario con número de radicado 2020-00421-00.

En varias ocasiones una de ellas el 18 de enero me dirigí a la OFICINA DE INTRUMENTOS PUBLICOS, y el señor JOSE de la cabina 3 me atendió me dijo que aun, no estaba listo para radicar que volviera dentro de ocho días, efectivamente volví y no estaba listo aun el documento, a los pocos día regresé y el señor de la cabina 4 me informa que el documento esta para devolución.

Sin embargo vuelvo el 26 de febrero y me aceptan la radicación de pago con número 394848, y con recibo 002408.

Escaneado con CamScanner

Esta declaración se hace para aclarar que si se realizó el protocolo de radicación y de pago dentro de los términos establecidos por la ley. **HASTA AQUI MI DECLARACION.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesto que he leído detenida y voluntariamente el contenido de la declaración antes vertida, y por estar conforme a lo expresado, no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Es de advertir que una vez firmada y autorizada la declaración, cualquier modificación que se pretenda introducir posteriormente deberá ser objeto de nueva declaración, sujeta al pago de la tarifa de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento, el suscrito notario deja constancia que ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO TERCERO: Adicionalmente el Notario, deja señalado que la presente declaración se ha rendido, consultando para ello, principios jurídicos del derecho notarial como los de control de legalidad, rogación e inmediación, incorporados tanto en la Constitución de Colombia como en la Ley. REALIZADAS ESTAS ADVERTENCIAS Y ASÍ ACEPTADAS, SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en señal de aprobación del contenido del acta **DERECHOS NOTARIALES $13.800 I.V.A. $2.622 RESOLUCIÓN 00536---- Del 22 de ENERO 2021.**

LA DECLARANTE:

MONICA ANDREA CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. 1094881969.

JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ
NOTARIO TERCERO DE ARMENIA C.L

Notaria 3 de Armenia
Notario Juan Carlos Ramírez Gómez.
Dirección: Carrera 13 18-21
Teléfonos: 7410494 / 7313409 / 7441464
Cel. 3158330031 / 3172532849
Email:terceraarmenia@supernotariado.gov.co
notaria3armenia@une.net.co

Min.Justicia
PROSPERIDAD PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

1302183

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: MONICA ANDREA CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094881969.

pkz94gd5vmqn
02/03/2021 - 11:20:17

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso testimonio.

JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz94gd5vmqn

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
LA PRESENTE IDENTIFICACIÓN
BIOMÉTRICA SE REALIZA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO
FECHA

Escaneado con CamScanner